

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 823 DE 2015

(Mayo 19 de 2015)

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: *"Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"* de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia.

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 2043 de 2014, la Resolución 308 de 2013, la Resolución 765 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: "(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *"Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, consignado en la Ley 1450 de 2011, vigente a la fecha, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

144

RESOLUCIÓN No. 823 del 19 de Mayo de 2015 - Hoja No. 2

Que según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) La consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) La promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) La adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

Que el 20 de junio de 2012, la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A, inicialmente mediante escrito radicado con el número No. 2012-409-017201-2 y con entregas complementarias realizadas el 21 de agosto de 2012 bajo radicado No. 2012-409-023865-2, el 12 de septiembre de 2012 bajo radicado No. 2012-409-026687-2 y el 19 de octubre de 2012 bajo radicado No. 2012-409-031375-2, presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, proyecto que tiene por objeto: *"Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"*, compuesto por los tramos: 1) San Roque – Codazzi – La Paz – Distracción – Cuestecitas, 2) San Diego – La Paz – Valledupar, 3) Valledupar – Badillo – San Juan del Cesar.

Que el proyecto denominado *"Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"* se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 *"Prosperidad para todos"*, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura, en la medida que incluye las rutas nacionales, vías San Roque – La Paz – Cuestecitas, Valledupar – Badillo – San Juan del Cesar y Valledupar – La Paz, ha sido incluido por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial *"Transversal Magdalena - Cordillera Oriental"*.

Que una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Alcance - Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 20151210027191 del 06 de Febrero de 2015.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación con radicado 2-2015-007464 del 04 de Marzo de 2015.

Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación No. 20158200153391 del 04 de Marzo de 2015.

Que el día 07 del mes Marzo del presente año, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por



el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en sesión del 11 de Marzo de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica – CONPES-, emitió concepto previo favorable de acuerdo a la comunicación No 20155100166611, a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución máximo de 40 años y 5 meses, previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el 12 de Marzo de 2015 en comunicación No. 2015-200-005329-1, una vez evaluada en etapa de factibilidad, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura comunicó la viabilidad de la iniciativa al originador, manifestándole que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "Cesar – Guajira" presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas, atendiendo las consideraciones expuestas en dicho documento.

Que en la comunicación anteriormente referida con radicado No 2015-200-005329-1, el Vicepresidente de Estructuración (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, comunicó al originador las condiciones adicionales de orden financiero y jurídico en las cuales la Agencia aceptaría la Iniciativa Privada, incluyendo el monto que la entidad aceptaba como valor de los estudios realizados, e hizo remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en etapa de factibilidad.

Que la Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, mediante comunicación presentada a la Agencia Nacional de Infraestructura con número de radicación 2015-409-014390-2 del 12 de Marzo de 2015, manifestó que: *"acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de factibilidad de la Iniciativa Privada referenciada, contenidos en su oficio de la referencia y en sus documentos anexos y complementarios, y teniendo en cuenta los estudios y la debida diligencia financiera y técnica adelantada por el originador"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrado el acuerdo entre la entidad y el originador del proyecto, el 12 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los terceros interesados en participar en la ejecución del proyecto, y publicó el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-003-2015, cuyo objeto es *" Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"*, anunciando su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el día 12 de Mayo de 2015 a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-003-2015, por lo que no resulta procedente la conformación de la lista de precalificados ni la apertura del respectivo proceso de selección abreviada.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra *"transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto*

manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas", disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

Que en concordancia con lo anterior, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014 por medio del cual se modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 establece: *"Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados ... En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas"*, lo cual ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa.

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "CESAR-GUAJIRA", es de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.659.041.494.747) Pesos del Mes de Referencia.

Que el Originador cumplió en materia financiera y jurídica con los requerimientos de las "Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada" establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada y que debían ser presentados dentro del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifestaran su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador, información que fue presentada por el Originador mediante comunicación con radicado No. 2015-409-026988-2 del 12 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"*, al originador sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificada con el NIT. No. 890.922.447-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suscribir el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira"*, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2043 de 2014, que modificó el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: El valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "Proyecto Cesar – Guajira", es de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.659.041.494.747) Pesos del Mes de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al (la) representante legal del originador CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidente Jurídica (E)

Proyectó: John Fredy Rodríguez Barrera – Abogado GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica. 
Proyectó: Magda Lucía Olarte Gonzalez - Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica. 
Proyectó: Claudia Juliana Ferro Rodríguez - Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica. 
Proyectó: Ricardo Andrés Luna Luna - Abogado GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica. 
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica. 
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente GIT de Estructuración (A) – Vicepresidencia Jurídica 
Revisó aspectos técnicos y financieros: Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) 
Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración 
Revisó aspectos financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración. 

